JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**500**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Héctor Isaac Arango Rojas y otros
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-**2015-00055**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la empresa Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., contra el auto No. 310 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, citando lo dispuesto por el Tribunal Superior de Buga en decisión del once (11) de enero de 2023 respecto de la liquidación de costas procesales y solicita se revoque el auto recurrido.

El anterior recurso se corrió traslado por la parte demandada el día doce (12) de abril de 2023 al correo electrónico de la parte demandante, quien dentro del término de traslado allegó memorial coadyuvando la solicitud.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra las providencias que dicte el Magistrado ponente no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen; el cual debe ser formulado dentro de los tres días

siguientes a la notificación de la providencia cuestionada.

El recurso fue formulado en tiempo oportuno, atendiendo los requisitos de la normativa en comento.

Revisado el expediente y en especial la providencia recurrida, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, porque el Tribunal Superior de Buga, en providencia adiada del once (11) de enero de 2023 por medio del cual en su numeral primero revoco parcialmente la decisión tomada por este despacho en el auto No. 924 del 20 de octubre del 2022 en el cual se actualizo la liquidación de costas, señalando como valor de los costos o gastos procesales la suma de $ 362.802, y no de $10.676.802 como se indicó en la providencia recurrida.

Así las cosas, procederá el Despacho a revocar el auto No. 310 de fecha 30 de marzo de esta anualidad.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a rehacer la liquidación de costas conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 310 de fecha 30 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas la cual quedara de la siguiente manera:

Costas a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada:

CONCEPTO	**VALOR**
Costas en casación (fol. 924 y 925)[1]	$6.000.000.

[1] Expediente digital Carpeta 10 Cuaderno Corte archivo PDF 23. SENTENCIA

Apelación auto 9 de julio de 2019 Magistrado sustanciador Tribunal Superior de Buga. (fol. 14)[2]	$450.000.
TOTAL COSTAS	**$6.450.000**

Son: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.450.000). M/CTE**

Costas a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho[3]	$3.000.000
Agencias en derecho de ambas instancias[4].	$40.000.000
Gastos procesales causados en primera instancia (conciliación[5], arancel por diferentes conceptos[6])	$362.802
TOTAL COSTAS	**$43.362.802**

Son: **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($43.362.802). M/CTE**

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

FJVO.

[2] Expediente digital carpeta 06 cuaderno Tribunal Julio de 2019 archivo PDF página 22
[3] Expediente digital Carpeta 09 Cuaderno Tribunal 2020 Archivo PDF 12AutoEsteseResueltoAgencias
[4] Expediente digital Carpeta 03 cuaderno principal parte 3 archivo PDF 02Auto925Agencias
[5] Expediente digital Carpeta 01 cuaderno principal parte 1 archivo PDF página 8
[6] Expediente digital Carpeta 02 cuaderno principal parte 2 archivo PDF páginas 190 y 195

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982bd6d2a2a0016ee2b6b59f260d194ec69b8bce3f9b5f89b2683024e3fdf4c8**
Documento generado en 16/05/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica